

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0795 del 30 de junio de 2026

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío y Chamí, ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen De Atrató, del departamento de Chocó.

LA DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 del mismo año, el Decreto Reglamentario 4801 de 2011, Decreto 1071 de 2015 y Resoluciones 945 de 2017, 170 de 2018 y 00510 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 00510 del 24 de junio de 2026, la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas - (UAEGRTD) nombró en carácter ordinario a la Doctora **PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ** en el cargo de Directora de la Dirección Territorial Encargada del Chocó, quien queda facultada para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 que fue modificado por el Decreto 440 de 2016, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2026 por el término de tres (3) meses o hasta que se provea el cargo en forma definitiva, sin desprenderse de las funciones propias del empleo que ostenta en titularidad.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0795: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, Ubicado En Los Municipios De Quibdó Y El Carmen De Atrató, Del Departamento De Chocó".

Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0795: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, Ubicado En Los Municipios De Quibdó Y El Carmen De Atrató, Del Departamento De Chocó".

esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Chocó focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0288 del día doce (12) del mes de marzo de 2026, del territorio colectivo del Resguardo Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío y Chamí, Ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen de Atrató, del departamento de Chocó, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que los días 21 y 22 de febrero de 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del resguardo Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen De Atrató, del departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen De Atrató, del departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de las siguientes afectaciones: Confinamiento, abandono y otras limitaciones a los derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo del 12 al 14 de junio de 2025

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0795: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, Ubicado En Los Municipios De Quibdó Y El Carmen De Atrato, Del Departamento De Chocó".

al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío y Chamí, ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen De Atrato, del departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen De Atrato, del departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa el día 13 de junio de 2026 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Chocó, mediante la Resolución No 0681 del 29 de mayo de 2026.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del resguardo Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen De Atrato, del departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

Que mediante Memorando Interno 202520300043473 del 9 de abril de 2025, la Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD impartió lineamientos sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en asuntos étnico-territoriales, precisando la necesidad de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la anotación de entrada del territorio en el RTDAF, a partir del área y linderos identificados en el informe de caracterización, dentro del término allí previsto y con aplicación del criterio de gratuidad establecido en el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial encargada

RESUELVE:

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó

Continuación de Resolución RGE 0795: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, Ubicado En Los Municipios De Quibdó Y El Carmen De Atrato, Del Departamento De Chocó”.

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del resguardo Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen De Atrato, del departamento de Chocó, con una extensión de 5190 ha+ 4278m2.

El territorio del Resguardo Indígena Embera-Katio y Chami, Playa Alta, el Veinte y el Noventa, se encuentra relacionado en la base de datos del IGAC con registro R1 Y R2 con las siguientes cédulas catastrales: La cédula catastral número. 270010001000000010015000000000, corresponden al primer globo de terreno existente, a nombre del Resguardo indígena Emberá - Katio, Playa Alta, el Veinte, Tutunendo y el Noventa”, predio con dirección Playa alta, el Veinte, el Noventa y Tutunendo, con FMI 180-4134, un área de terreno alfanumérica de 1.921 has + 8.200 m² y un área cartográfica de 1.892 has + 4.043 m²

La cédula catastral número 274130000000000000036000000000, también corresponde al primer globo de terreno existente, a nombre del Resguardo indígena Embera-Katio, Playa Alta, el Veinte, Tutunendo y el Noventa”, predio con dirección Playa alta, el Veinte, el Noventa, con FMI 180-4134, un área de terreno alfanumérica de 2.305 has + 6.800 m² y un área cartográfica de 2.317 has + 5.063 m²

La cédula catastral número 270010001000000010028000000000, corresponde al segundo globo de terreno ampliado existente, a nombre del Resguardo indígena Embera Katio, Playa Alta, el Veinte, Tutunendo y el Noventa”, predio con dirección baldío, el cual no cuenta con FMI y tiene un área de terreno alfanumérica de 785 has + 905 m², además de un área cartográfica de 1.566 ha + 3.735 m2, se ubica en los siguientes límites:

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

PUNTO DE PARTIDA: Globo 1. Se tomó como punto de partida: punto número 1 de coordenadas N=2198209.66 – E=4626322.37 desembocadura de la quebrada Malambal en el río Tutunendo en su extremo noroccidental, colinda así:

Norte:	Partiendo del punto Nro. 1 de coordenadas N=2198209.66 – E=4626322.37 ubicado en el río Tutunendo se continua en línea recta por la quebrada Malambal aguas arriba hasta donde se ubica el punto N° 2 de coordenadas N= 2197686.76 E= 4627158.66 del punto N° 2 se continua por una trocha en línea recta hasta caer a la quebrada Tutunendito donde se ubica el punto N° 3 de coordenadas N= 2196153.70 E= 4627210.80 limitando en este sector con colonos primitivos, los Chaverra y Otros de este punto se continua aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tutunendo y se continua por el Río hasta encontrar una quebrada llamada la Equis se continua por la quebrada la equis aguas arriba hasta encontrar una quebrada que no tiene nombre que cruza la carretera Medellín Quibdó a unos 100 mts de donde se ubica el poste que señala el Kilómetro 181 lindando con el predio llamado San Luis del señor Demetrio Díaz donde se ubica el punto Nro. 4 de
---------------	--

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0795: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, Ubicado En Los Municipios De Quibdó Y El Carmen De Atrato, Del Departamento De Chocó”.

	coordenadas N= 2194813.93 E= 4620479.32 del punto número 4 se continua en dirección noreste por la carretera Quibdó - Medellín hasta encontrar una quebrada llamada la Pala donde se ubica el punto Nro. 5 de coordenadas N= 2192339.68 E= 4624977.14 de la quebrada la pala se continua aguas abajo en dirección oeste hasta su desembocadura en el rio Tutunendo continuando aguas arriba hasta su nacimiento siguiendo en línea recta hasta encontrar una palma de milpesos donde se ubica el punto número 6 de coordenadas N= 2193150.62 E= 4621325.95 colindando por este sector con terrenos de la señora Rosa Jaramillo y Otros Colonos. Encontrando el nacimiento de la quebrada el Noventa, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas N= 2194282.78 E= 4621853.38, colindando con la vía que conduce de Quibdó – hacia el Carmen de Atrato, continua en línea recta hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas N= 2194138.28 E= 4622811.48, colindando con la vía que conduce de Quibdó – hacia el Carmen de Atrato, continua por una quebrada aguas arriba hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas N= 2194138.28 E= 4622811.48, colindando con la vía que conduce de Quibdó – hacia el Carmen de Atrato, se sigue aguas abajo por la quebrada el noventa hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas N= 2192845.50 E= 4621584.11, colindando con el consejo comunitario ACIA, continua aguas abajo por el rio Tutunendo hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas N= 2191920.58 E= 4620821.45, colindando con el consejo comunitario ACIA, se sigue en línea recta por el rio Tutunendo hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas N= 2191327.26 E= 4622704.88
Oriente:	Se continua aguas abajo por la quebrada el Noventa hasta encontrar el cruce con el camino el noventa donde se ubica el punto Nro. 13 de coordenadas N= 2189059.73 E= 4623609.29 se continuas aguas abajo por la quebrada el Noventa hasta su desembocadura en el rio Atrato donde se ubica el Punto Nro. 14 de coordenadas N= 2188890.54 E= 4623298.62 se continua por el rio Atrato margen derecho hasta encontrar la desembocadura de la quebrada San Miguel siguiendo por la quebrada San Miguel hasta encontrar una quebrada sin Nombre continuando por esta quebrada sin Nombre hasta su nacimiento donde se ubica el punto Nro. 15 de coordenadas N= 2187678.18 E= 4623455.17 se continua por una quebrada sin nombre hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas N= 2186880.18 E= 4624550.45
Sur:	Se continua por la divisoria de aguas con dirección general sur occidental entre los a fuentes del rio Atrato por el norte y los afluentes de la quebrada Sabaleta por el Sur hasta encontrar el sitio Piedra Rajada ubicado sobre la margen derecha del rio Atrato y al frente de la desembocadura dela quebrada Iguanero donde se ubica el Punto Nro. 19 de coordenadas N= 2186896.00 E= 4624331.60 de este punto se atraviesa el rio Atrato se continua aguas arriba por la quebrada Iguanero hasta su nacimiento donde se ubica el punto Nro. 17 de coordenadas N= 2187437.40 E= 4621816.63 de este punto se continua en dirección noroccidental por una

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0795: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, Ubicado En Los Municipios De Quibdó Y El Carmen De Atrato, Del Departamento De Chocó”.

	line SINUOSA encontrando así el rio Guaitado donde desemboca su ramal más accidental encontrando el punto Nro. 18 de coordenadas N= 2186213.75 E= 4620062.47 y continuamos aguas arriba hasta su nacimiento donde se ubica el punto Nro. 20 de coordenadas N= 2186441.75 E= 4617456. 7269.colindando con el consejo comunitario ACIA, se continuas aguas abajo por el rio Tanando hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas N= 2186975.12 E= 4614356.14. colindando con el consejo comunitario ACIA, se continua en línea recta por el rio Tanando hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas N= 2186619.67 E= 4612239.47
Occidente:	Del nacimiento del ramal más accidental del rio Guaitado se continua por la divisoria de aguas en dirección noroeste entre los afluentes del rio Cabi y Tutunendo por el occidente y norte respectivamente y de los afluentes del rio Guaitado siendo esta divisoria y limites intermunicipal entre Quibdó y Lloro donde se ubica el punto Nro. 23 de coordenadas N= 2188063.33 E= 4613438.51 de este punto seguimos por el alto Bellavista encontrando el nacimiento de la quebrada Blanca donde se ubica el punto Nro. 24 de coordenadas N= 2189642.31 E= 4614976.48 continuamos por esta quebrada hasta su desembocadura en el rio Tutunendo donde se ubica el punto Nro. 25 de coordenadas N= 2189808.96 E= 4617644.80 Se continua por el rio Tutunendo hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Malambal continuamos por esta misma quebrada hasta su desembocadura en el rio Tutunendo, donde se ubica el punto número 26 de coordenadas N= 2191455.64 E= 4617811.13, luego se sigue por el rio Tutunendo donde se ubica el punto número 1 punto sitio de partida y cierre.

FUENTE: ANT - IGAC – URT

Globo 2. Se tomó como punto de partida el punto Nro. 1, con coordenadas planas N= 2198213.05 y E= 4626259.56, ubicado en el sitio donde confluyen las colindancias entre las tierras del Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato (ACIA), las tierras ocupadas.

Tabla: Linderos generales del resguardo indígena el Veinte, el Noventa y Playa Alta.

Norte-Este	Desde el punto Nro. 1, se continúa aguas abajo por la quebrada El Diamante hasta encontrar el punto Nro. 2, con coordenadas planas N= 2195348.03 y E= 4626447.38, ubicado en la confluencia de las quebradas El Diamante y La Linda, en una distancia aproximada de 5.981,80 metros lineales.
Sur:	Desde el punto Nro. 2, se continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas de la quebrada La Linda, en una distancia aproximada de 955 metros, hasta encontrar el punto Nro. 3, con coordenadas planas E= 1.076.445 m y N= 1.128.223 m. A partir de este punto, se continúa hasta el punto Nro. 4, con coordenadas planas E= 1.076.078 m y N= 1.127.464 m, ubicado en el nacimiento de la quebrada Ichosito.

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0795: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, Ubicado En Los Municipios De Quibdó Y El Carmen De Atrato, Del Departamento De Chocó".

	Desde el punto Nro. 4, se sigue aguas abajo por la quebrada Ichosito, en una distancia aproximada de 1.361 metros, hasta encontrar el punto Nro. 5, con coordenadas planas E= 1.075.125 m y N= 1.128.194 m, ubicado en el sitio donde confluyen las colindancias de las tierras del Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato (ACIA) y la quebrada Ichosito.
Noroeste:	Desde el punto Nro. 5, se continúa en dirección general noreste por el lindero de las tierras del Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato (ACIA), en una distancia aproximada de 4.314 metros, hasta encontrar nuevamente el punto Nro. 1 de coordenadas conocidas, cerrando así el polígono.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0795: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, Ubicado En Los Municipios De Quibdó Y El Carmen De Atrato, Del Departamento De Chocó”.

CUADRO DE COORDENADAS						
PUNTO	ORIGEN NACIONAL		GRAFICAS		TIPO PUNTO	OBSERVACION
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD		
1	4626322,38	2198209,66	76° 22' 28.7" W	5° 47' 1.7" N	INDIRECTO	Globo 1
2	4627158,67	2197686,77	76° 22' 1.45" W	5° 46' 44.85" N	INDIRECTO	Globo 1
3	4627210,81	2196153,71	76° 21' 59.46" W	5° 45' 55.0" N	INDIRECTO	Globo 1
4	4625619,43	2194813,93	76° 22' 50.88" W	5° 45' 11.12" N	INDIRECTO	Globo 1
5	4624977,15	2195052,88	76° 23' 11.78" W	5° 45' 18.77" N	INDIRECTO	Globo 1
6	4624642,25	2194333,83	76° 23' 22.51" W	5° 44' 55.32" N	INDIRECTO	Globo 1
7	4623619,79	2195128,41	76° 23' 55.87" W	5° 45' 20.96" N	INDIRECTO	Globo 1
8	4624784,38	2196664,41	76° 23' 18.35" W	5° 46' 11.14" N	INDIRECTO	Globo 1
1	4618814,64	2193254,01	76° 26' 31.52" W	5° 44' 19.07" N	INDIRECTO	Globo 1
2	4619878,72	2193437,98	76° 25' 57.01" W	5° 44' 25.26" N	INDIRECTO	Globo 1
3	4619904,75	2192155,33	76° 25' 55.91" W	5° 43' 43.55" N	INDIRECTO	Globo 1
4	4620479,32	2191782,7	76° 25' 37.19" W	5° 43' 31.55" N	INDIRECTO	Globo 1
5	4620645,45	2192339,69	76° 25' 31.9" W	5° 43' 49.69" N	INDIRECTO	Globo 1
6	4621325,95	2193150,62	76° 25' 9.96" W	5° 44' 16.2" N	INDIRECTO	Globo 1
7	4621853,38	2194282,79	76° 24' 53.06" W	5° 44' 53.12" N	INDIRECTO	Globo 1
8	4622811,49	2194138,28	76° 24' 21.92" W	5° 44' 48.61" N	INDIRECTO	Globo 1
9	4622811,49	2194138,28	76° 24' 21.92" W	5° 44' 48.61" N	INDIRECTO	Globo 1
10	4621584,12	2192845,5	76° 25' 1.52" W	5° 44' 6.32" N	INDIRECTO	Globo 1
11	4620821,45	2191920,58	76° 25' 26.11" W	5° 43' 36.1" N	INDIRECTO	Globo 1
12	4622704,88	2191327,27	76° 24' 24.84" W	5° 43' 17.17" N	INDIRECTO	Globo 1
13	4623609,3	2189059,73	76° 23' 55.04" W	5° 42' 3.59" N	INDIRECTO	Globo 1
14	4623298,63	2188890,54	76° 24' 5.09" W	5° 41' 58.03" N	INDIRECTO	Globo 1
15	4623455,17	2187678,18	76° 23' 59.78" W	5° 41' 18.63" N	INDIRECTO	Globo 1
16	4624550,45	2186880,19	76° 23' 24.07" W	5° 40' 52.89" N	INDIRECTO	Globo 1
17	4621816,64	2187437,4	76° 24' 52.93" W	5° 41' 10.49" N	INDIRECTO	Globo 1
18	4620062,48	2186213,75	76° 25' 49.64" W	5° 40' 30.36" N	INDIRECTO	Globo 1
19	4624331,6	2186896,01	76° 23' 31.17" W	5° 40' 53.36" N	INDIRECTO	Globo 1
20	4617456,73	2186441,76	76° 27' 14.28" W	5° 40' 37.27" N	INDIRECTO	Globo 1
21	4614356,15	2186975,13	76° 28' 55.04" W	5° 40' 54.01" N	INDIRECTO	Globo 1
22	4612239,48	2186619,67	76° 30' 3.69" W	5° 40' 42.03" N	INDIRECTO	Globo 1
23	4613438,52	2188063,33	76° 29' 25.05" W	5° 41' 29.21" N	INDIRECTO	Globo 1
24	4614976,48	2189642,31	76° 28' 35.43" W	5° 42' 20.86" N	INDIRECTO	Globo 1
25	4617644,81	2189808,97	76° 27' 8.83" W	5° 42' 26.81" N	INDIRECTO	Globo 1
26	4617811,14	2191455,65	76° 27' 3.75" W	5° 43' 20.39" N	INDIRECTO	Globo 1

Fuente: UAEGRTD-DAE, 2025.

SEGUNDO. Solicitar al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó la anotación de entrada en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen De Atrato, del Departamento de Chocó, a partir del área y linderos identificados en el informe de caracterización adoptado por la UAEGRTD, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011, el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 440 de

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0795: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1139878 del Resguardo indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío Y Chamí, Ubicado En Los Municipios De Quibdó Y El Carmen De Atrató, Del Departamento De Chocó".

2016, y el Memorando Interno 202520300043473 del 9 de abril de 2025. Para tal efecto, deberá efectuarse la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-4134, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, aplicando el criterio de gratuidad previsto en el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Indígena Playa Alta, el Veinte y el Noventa, perteneciente al Pueblo Emberá- Katío y Chamí, ubicado en los municipios de Quibdó y El Carmen De Atrató, del departamento de Chocó.

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Quibdó a los treinta (30) días del mes de junio de 2026



PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ
DIRECTORA TERRITORIAL DEL CHOCÓ (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Zulith Mosquera Moreno – Profesional Jurídico DAE Chocó
Revisó: Pablo Andres Murillo Posso-Líder Jurídico Grupo 3-Nivel central
Aprobó: Yonnier Guerrero Mosquera -Líder equipos étnicos de la Dirección Territorial del Chocó
Vo.Bo: Jeimi Johanna Aguilera Rocha – Asesora Dirección Jurídica ~~de~~
ID 1139875

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó